CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado contestó la demanda y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del 28 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($151.802.039)** en contra del señor HECTOR ORDUZ PRADA a favor de sus hijos MARIANA ORDUZ RIOS y HECTOR ANDRES ORDUZ RIOS por conceptos de cuotas atrasadas, tal como se pasa a discriminar a continuación:

MARIANA ORDUZ RIOS

AÑO	VALOR MES	VALOR ADUEDADO
2015 (De enero a diciembre)	$882.958	$ 10.595.496
2016 (De enero a diciembre)	$933.728	$11.204.736
2017 (De enero a diciembre)	$971.917	$11.663.004
2018 (De marzo a septiembre)	$1.002.823	$7.019.764,5
2019 (De Julio a diciembre)	$1.040.930	$6.245.580
2020 (De enero a diciembre)	$1.057.689	$12.692.268
2021 (De enero a diciembre)	$1.117.131	$13.405.572
2022: Mes enero	$1.194.659	$1.194.659
	TOTAL	**$74.021.086**

HECTOR ANDRES ORDUZ RIOS

AÑO	VALOR MES	VALOR ADUEDADO
2015 (De enero a diciembre)	$882.958	$ 10.595.496
2016 (De marzo a junio)	$933.728	$3.734.912
2017 (De enero a diciembre)	$971.917	$11.663.004
2018 (De enero a diciembre)	$1.002.823	$12.003.876
2019 (De enero a diciembre)	$1.040.930	$12.491.166
2020 (De enero a diciembre)	$1.057.689	$12.692.268
2021 (De enero a diciembre)	$1.117.131	$13.405.572
2022: Mes enero	$1.194.659	$1.194.659
	TOTAL	**$77.780.953**

Mediante acta se notifica por ventanilla del Despacho al demandado el 5 de septiembre de 2022 y para el día 8 de septiembre de la misma anualidad la apoderada del señor HECTOR ORDUZ interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, seguidamente para el día 19 de septiembre de 2022, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones de mérito. De otro lado, mediante auto de fecha 18 de octubre se corre traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda, así como también del recurso de reposición. En último lugar, por auto del 30 de noviembre de 2022 se resuelve el recurso interpuesto en donde el Despacho confirmó en todos y cada uno de sus apartes el auto que libró mandamiento de pago.

Siguiendo con el hilo conductor, el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "***si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor HECTOR ORDUZ PRADA.

Finalmente, se observa que los demandantes son mayores de edad (Mariana menor de 25 años y Héctor está próximo a cumplir 25 años) por lo tanto deberán aportar las constancias de pago de la matrícula universitaria de cada uno, así: HECTOR ANDRES ORDUZ RÍOS del primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2022, MARIANA ORDUZ RÍOS del primer semestre de 2022, segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, lo anterior con el fin de acreditar las cuotas atrasadas que se incluyan de enero de 2022 en adelante en la liquidación del crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor HECTOR ORDUZ PRADA, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($151.802.039)**, dinero que corresponde a las cuotas atrasadas de MARIANA ORDUZ RIOS y HECTOR ANDRES ORDUZ RIOS comprendidas entre enero de 2015 y hasta el mes de enero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

TERCERO: ORDENAR a los jóvenes MARIANA ORDUZ RIOS y HECTOR ANDRES ORDUZ RIOS, para que aporten las respectivas constancias de pago de

matrícula universitaria de cada uno, así: HECTOR ANDRES ORDUZ RÍOS del primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2022, MARIANA ORDUZ RÍOS del primer semestre de 2022, segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, por lo expuesto a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado HECTOR ORDUZ PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698701ed30fad1d1e3788dc29cd23cc1a421a6de3f49ee0002d78464f4af50ef**
Documento generado en 22/02/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica